

Fwd: INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION POR NULIDAD Y OTRAS SOLICITUDES.

Jorge Ladino Gómez <jorgeladinoabogado@gmail.com>

Mar 13/10/2020 5:33 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO DE REPOSICION- NULIDAD Y EN SUB APELACION RAD. 20190021900. DDO. GILBERTO SAENZ ABRIL. REIVINDICATORIO..pdf; RECURSO DE REPOSICION- NULIDAD Y EN SUB APELACION RAD. 20190021900. DDO. GILBERTO SAENZ ABRIL. REIVINDICATORIO..pdf; ESCRITO DE ADICION RECURSO AUTO 06 OCT. RAD. 20190021900. GILBERTO SAENZ ABRIL.pdf;

Cordialmente

Jorge Alberto Ladino Gómez
Asesor, Consultor y Representante Jurídico e Inmobiliario

Este mensaje, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información aquí contenida está destinada exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido y de aquellas que están autorizadas a recibirlo. Si por error usted recibe este mensaje por favor infórmenos respondiendo el mensaje y elimínelo inmediatamente de su sistema. El uso, reproducción o distribución no autorizado total o parcial de la información contenida en este mensaje está absolutamente prohibido. JORGE ALBERTO LADINO ABOGADO ESPECIALIZADO, ASESOR, CONSULTOR Y REPRESENTANTE LEGAL no será en ningún caso responsable por la incompleta o indebida transmisión de la información contenida en este mensaje ni por la demora en su recepción, o por los daños que pueda causar a su información o a su sistema

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Ladino Gómez** <jorgeladinoabogado@gmail.com>

Date: vie., 9 oct. 2020 a las 18:32

Subject: INTERPONE RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION POR NULIDAD Y OTRAS SOLICITUDES.

To: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <gilbertosaenzsanchez1973@gmail.com>, <oecdasing@hotmail.com>

Señor.
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Respetado Doctor,

En calidad de apoderado de la pasiva, presentó escrito de reposición y en subsidio de apelación contra auto fechado 06 octubre de 2.020, cuya interposición y sustentación envío junto con elementos probatorios en PDF.

Cumpliendo además con lo establecido en el Dec. 806 remito a correo electrónico conocido de las partes escrito.

Cordialmente

Jorge Alberto Ladino Gómez

Asesor, Consultor y Representante Jurídico

Este mensaje, así como cualquier archivo adjunto, tiene carácter estrictamente confidencial y reservado. La información aquí contenida está destinada exclusivamente para el uso de la persona o entidad a quien está dirigido y de aquellas que están autorizadas a recibirlo. Si por error usted recibe este mensaje por favor infórmenos respondiendo el mensaje y elimínelo inmediatamente de su sistema. El uso, reproducción o distribución no autorizado total o parcial de la información contenida en este mensaje está absolutamente prohibido. JORGE ALBERTO LADINO ABOGADO ESPECIALIZADO, ASESOR, CONSULTOR Y REPRESENTANTE LEGAL no será en ningún caso responsable por la incompleta o indebida transmisión de la información contenida en este mensaje ni por la demora en su recepción, o por los daños que pueda causar a su información o a su sistema

Señor.

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO.

DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

RADICADO N° 20190021900.

REF: PROCESO REIVINDICATORIO.

**ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JUDICIAL ,
tralado para contesta demanda y proponer excepciones y demanda de
reconvención E INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO FECHADO
06 DE OCTUBRE DE 2.020 POR NULIDAD FUNDADA EN EL ART.133
NUMERAL 5 POR OMITIRSE LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR PRUEBAS
A LA PASIVA Y POR EL NUMERAL 8 POR CUANTO QUE NO SE PRACTICO
EN FORMA LEGAL LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA
DEMANDA A PERSONA DETERMINADA, en este caso a GILBERTO SAENZ
ABRIL, en su calidad de demandado.**

**JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil
y procesalmente como aparece al pie de su firma. con domicilio principal
en Floridablanca, S , actuando en nombre y representación de GILBERTO
SAENZ ABRIL, Identificado con c.c.n° 5.541.949 de Bucaramanga,
Santander, nacionalidad COLOMBIANA , domiciliado en finca EL TEJAR,
Vereda Acapulco, Giron Santander , conforme a poder otorgado, en calidad
de apoderado judicial de la parte pasiva dentro del proceso verbal que bajo el
raicado de la referencia cursa en su despacho, por medio del presente acudo
ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva:**

1. Reconocerme personeria judicial para actuar en calidad de apoderado de el señor GILBERTO SAENZ ABRIL para los terminos y fines concedidos en el poder otorgado que se anexa en mensaje de datos.
2. Conforme a lo anterior y a los fundamentos juridicos y facticos que se presentaran , proceder a REVOCAR el auto calendado 06 de octubre de 2.020 en razón de presentarse causal de NULIDAD desde la notificación del auto admisorio de la demanda. Art. 133 numerales 5 y 8 C.G.P.
3. En defecto del auto revocado proceder a garantizar el derecho de defensa y contradicción de mi representado, disponiendo la entrega de copias de la demanda y sus anexos popr medio electronico (jorgeladinoabogado@gmail.com) o fisico y disponer una vez verificado lo anterior que se corra traslado de la demanda en los términos del art. 369 del C.G.P. por el ´termino de 20 días.

4. En caso de no aceptar estos planteamientos se interpone como subsidiario recurso de apelación por ser procedente, art. 321 numeral 6 del C.G.P. y 322 paragrafo segundo, bajo estos mismos fundamentos, por lo que se le solicita en los términos del art. 322 ibidem y 323 conceder el recurso de alzada impetrado como subsidiario.

FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. Su despacho profirió el auto calendado 06 de octubre de 2.020, notificado por estrado el 07 de octubre del 2.020 en el que se señala, en su paragrafo primero, que el 01 de septiembre se entregó aviso para efectos de notificación del señor GILBERTO SAENZ ABRIL y que el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020, venció el 01 de octubre de 2.020 sin que la parte demandada diera contestación a la misma, y pasa a indicar que bajo esta ratio, ordena tener por no contestada la demanda, dispone la celebración de audiencia concentrada de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P. y ordena las pruebas a la parte demandante.
2. El despacho en ningún momento indica a que norma concreta del Dec. 806 de 2.020 hace alusión y sin invocar la norma específica decide conculcar cualquier posibilidad de defensa de la parte demandada, con la agravante de las consecuencias jurídicas que de la aplicación del art. 97 del C.V.G.P. se derivarían para mi representado.
3. Indica el señor demandante sin fundamento legal y probatorio que la fecha señalada para el pago de la obligación es el día 02 de enero de 2.017 y a la vez solicita que desde ese mismo día se condene al pago de intereses moratorios, hecho que es injurídico y vulnera el debido proceso, amén de que no puede predicarse el pago de interés moratorio desde la fecha misma de exigibilidad del título, sino a partir del día siguiente, circunstancia que su despacho obvio y que constituye una clara vulneración del debido proceso.
4. Ante el silencio del despacho, en torno a la norma aplicable, se supone por este apoderado que se trata del art. 9 del Dec. 806 paragrafo, que establece: "Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente."
5. Es falso que el demandante por sí o por su apoderado hayan efectuado el envío del escrito del cual debe correrse traslado al demandado (demanda

y anexos), primero por cuanto que el escrito fue entregado a GILBERTO SAENZ SANCHEZ y no al demandado GILBERTO SAENZ ABRIL. Segundo, por cuanto que se entrego el escrito sin acompañar ningun folio, solo y al interrogar al señor Sargento de Policia sobre ello ,manifesto que él no habia recibido sino ese documento ,que habia entregado, y esos audios su señoria, me permito anexarlos como pruebas, pues con ello se demuestra que el demandante puede estar inmerso en FRAUDE PROCESAL, al haber de manera dolosa e intencional informar al despacho de un hecho que no sucedió, con consecuencias juridicas adversas a mi poderdante, con la finalidad de cercenar el derecho de la parte demandada a ejercer su derecho de contradicción y defensa, practicas irregulares de algunos seres que deben de ser sancionadas, no solo dentro de este proceso, sino que ameritan la compulsas de copias para que se investigue penalmente, como quiera que hace incurrir en error judicial al despacho haciendole creer que ya se dio un traslado y se surtio en forma legal una notificación personal, cuando lo cierto es que solo se entrego un escrito, que el policial pidio firmar a el señor GILBERTO SAENZ SANCHEZ y no a GILBERTO SAENZ ABRIL, sin entregar documentos alguno anexo y a sabiendas de que ellos no entregaron los documentos de traslado al policial, informan al despacho falsamente lo contrario y de ello pueden dar fe el señor GILBERTO SAENZ SANCHEZ c.c.n 91.291.235 de Bucaramanga, y del sargento del cuadrante de Acapulco quien entrego el oficio cuyo registro se aporta a Gilberto Saenz Sanchez, se repite sin anexo alguno, es decir, sin traslado alguno, al igual los mensajes de voz que se aportan como prueba y que se dan entre los abonados celulares 3177405620 de titularidad de GILBERTO SAENZ SANCHEZ y el cel. 3112255771 cuyo titular es el sargento del cuadrante de acapulco.

6. Como se puede colegir de las pruebas aportadas y solicitadas, por un error en el cual incurrio el despacho por las maniobras fraudulentas de la partes, se funda en una ratio falsa una decisión que cercena el derecho de defensa de mi poderdante, al omitir sin causa legal real la oportunidad para solicitar pruebas, contestar la demanda , configurandose la causal 5 del art. 133 del C.G.P. y en consecuencia se concluye la configuración de las causales de nulidad sobre las cuales se simienta el recurso impetrado y las solicitudes esbozadas al inicio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1. El art. 8 del Dec. 806 de 2.020, que modifica temporalmente algunas normas del C.G.P. establece , en su paragrafo quinto "Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere

afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.” Y es precisamente ante la discrepancia sobre la forma en que se practico la notificación que en esta primera intervención, tal y como lo señala el art. 135 y 136 del C.G.P. que se impetra a forma de recurso de reposición y en subsidio de apelación por haberse proferido decisión con base en una ratio en la cual incurre el despacho por el obrar fraudulento de la activa, que me permito interponer y solicitar se disponga la nulidad del proceso desde el acto mismo de la notificación y traslado que falsamente informa haber efectuado el demandante.

2. Por su parte el art. 9 ibidem, en su paragrafo señala: “Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” De donde se concluye que la parte debe de haber acreditado el envío del escrito del cual debe correrse traslado, esto es de la demanda y sus anexos en este asunto. Y ademas, no basta acreditar haberlo enviado, sino que la norma es taxativa e indica que dicho envío debe de efectuarse mediante la remisión de copia por canal digital, no por otro medio. Y en este asunto, mi poderdante, no ha recibido en su correo, el cual me permito suministrar en el acapite de notificaciones, que cumpla con dicho requisito y por ende no puede concluir el despacho, como erradamente lo hace, que se corrió el traslado de la demanda conforme al Dec. 806 de 2.020 y por ende, como quiera que la decisión no lo indica, es claro suponer que no existe prueba de este envío, que no ha existido.
3. Como quiera que ha el señor GILBERTO SAENZ SANCHEZ quien NO ES EL DEMANDADO, se le entrego por el sargento del cuadrante un escrito que se le pidio firmar, sin verificar por ninguno de los participantes, quien lo entrego y quien lo recibio, su contenido, al percatarme de que en el se señalaba de la entrega del traslado de la demanda y sus anexos , interrogué a quien lo recibe y me manifestó que no habia recibido sino ese escrito y habiendose comunicado con el sargento del cuadrante para solicitar los elementos faltantes fue informado de que solo se le habia entregado dicho escrito, esto es que NINGUN ELEMENTO DE TRASLADO LE FUE ENTREGADO AL UNIFORMADO Y MENOS A MI PODERDANTE, por lo que al informar el demandante de haber cumplido este requisito a sabiendas de no haber suministrado las copias para el traslado, de manera dolosa, y que puede constituir delito sancionado penalmente, hace incurrir en error judicial a su bdespacho, llevabndole a

proferir una decisión cuyo fundamento factivo es falso y por ende debe de ser nulitada.

4. Así las cosas, tenemos que por vía de una ratio originada en un hecho falso, se tiene que se ha cercenado la oportunidad legal de pedir pruebas, en la contestación de la demanda a mi poderdante, y además, es claro que no se practicó en forma legal la notificación personal del auto admisorio de la demanda, configurándose no solo la causal contenida en el numeral 5, sino la establecida en el numeral 8 primera parte, pues debió de efectuarse el trámite del art. 291 en su integridad, para luego efectuar el trámite del art. 292 del C.G.P., y menos aun se cumplió el trámite del traslado dispuesto legalmente, pues no se entregó copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada para poder ejercer real y legalmente sus derechos de defensa y contradicción.

Los fundamentos factivos, y jurídicos, así como las pruebas aportadas y si su señoría estima necesario la práctica de las que se solicitan, llevarán al despacho a concluir que efectivamente no se efectuó en forma legal la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva y que tampoco se efectuó la entrega de la demanda y sus anexos por lo que no puede tenerse como vencido el término para contestar la demanda, cuando los requisitos legales se han violentado, y en consecuencia la decisión que en últimas niega la oportunidad procesal, fundada en un hecho falso informado por la activa, de pedir pruebas a mi poderdante y concluye erradamente que ha de tenerse por no contestada la demanda, cuando no se han cumplido los requisitos legales para llegar a tal conclusión.

Por ello reitero las solicitudes que me permití señalar al inicio de este escrito, amén de la configuración clara de las causales de nulidad invocadas.

PRUEBAS.

Le solicito se sirva tener como tales y practicar las siguientes:

Documentales:

1. Poder para actuar.
2. Fotografía y audios de la conversación sostenida por Gilberto Saenz Sanchez y el Sargento del cuadrante de Acapulco que entregó el escrito de las cuales se puede deducir sin exhortación alguna que el demandante ha cometido fraude procesal al hacer incurrir en error al despacho en el proferimiento del auto que mediante este escrito se ataca de nulidad.
3. Solicitar al comando la constancia de recibido del documento fechado 25 de agosto y suscrito por el Doctor CARLOS JAVIER ARDILA en su condición de secretario del despacho. Con la información allí contenida de

anexos y la constancia de entrega de dicho documento y si el mismo se entregó o no con anexos, todo lo cual debe obrar en la minuta del día

Testimonial:

1. Oír en declaración sobre estos hechos a GILBERTO SAEZN SANCHEZ Y a el Sargento del Cuadrante de Acapulco, ubicable en el CAI de Arenales- Giron para que informen sobre la veracidad de las conversaciones aportada y sobre lo contenido en ella.

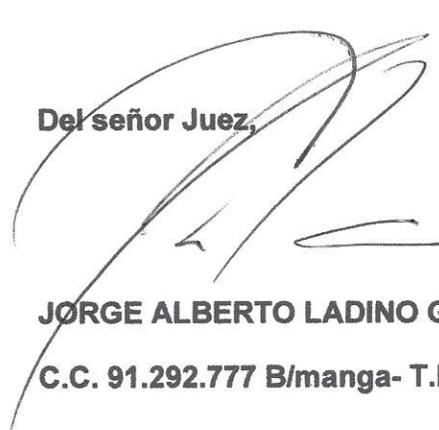
NOTIFICACIONES:

Recibire notificaciones en su despacho o en mi oficina ubicada en la calle 200 n°22B-645 Mirador de Versalles Floridablanca- Apto 720. Cel. 3178329133. Email: jorgeladinoabogado@gmail.com.

El señor GILBERTO SAENZ ABRIL en la vereda acapulco, finca adjunta a la MESETA DEL PALMAR o en la MESETA DEL PALMAR, email: gilbertosaenzsanchez1973@gmail.com

Los demandantes la empresa SOCARIN LIMITADA, ocdesign@hotmail.com cel. 3219103631, o notificableen el centro comercial Omnicentro local 1b-15 del Barrio Centro de Bucaramanga, según ha manifestado su representante legal en otros procesos que ha iniciado en contra de mi representado.

Del señor Juez,



JORGE ALBERTO LADINO GÓMEZ
ABOGADO
CEL: 317 832 9133
jorgeladinoabogado@gmail.com

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ.

C.C. 91.292.777 B/manga- T.P. 223988 C.S.J.

Señor.

**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.**

E.S.D.



RADICADO: 68001310301020190021900.

Ref. PODER JUDICIAL A APODERADO JUDICIAL, Dr. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ , PARA QUE ME REPRESENTE JUDICIALMENTE y en mi calidad de DEMANDADO DENTRO DE PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE LA EMPRESA SOCARIN LTDA Vs LUIS MARIA PINTO MENDEZ Y GILBERTO SAENZ ABRIL adelantado bajo el radicado de la referencia.

GILBERTO SAENZ ABRIL, Identificado con c.c.n° 5.541.949 de Bucaramanga, Santander, nacionalidad COLOMBIANA , domiciliado en finca LA MESETA EL PALMAR, Vereda Ruitoque, Giron Santander, actuando en nombre propio y en calidad de demandado ,por medio del presente , manifiesto al señor Juez que **CONCEDO poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ**, abogado en ejercicio , identificado civil y procesalmente como aparece al pie de su firma, con domicilio principal en Floridablanca, S. , para que me represente como asesor, consultor, representante judicial y apoderado dentro del proceso radicado 68001310301020190021900, **PROCESO DECLARATIVO ORDINARIO DE LA EMPRESA SOCARIN LTDA Y EN CONTRA DE LUIS MARIA PINTO MENDEZ Y GILBERTO SAENZ ABRIL.****

El apoderado queda facultado para contestar la demanda , presentar recursos, presentar excepciones y nulidades y llevar el proceso hasta su culminación, representar y ejercer todos y cada uno de los derechos y facultades que como demandado nos reconoce la Constitución nacional y la Ley, contestar excepciones, solicitar audiencia de conciliación y conciliar, solicitar en nuestro nombre y representarnos en audiencia de conciliación procesal y extra procesal, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y solicitudes, solicitar y adelantar incidentes, solicitar avaluos, solicitar y tramitar nulidades, contestar y presentar demandas, solicitar embargos y secuestro, participar en remate, solicitar y participar en audiencias y

JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ.
ABOGADO ESP. D. EMPRESARIAL. D. PROCESAL CIVIL. D. PENAL Y PROCESAL PENAL.
CDEL. 3178329133. Email: jorgeladinoabogado@gmail.com



todas las demas que la ley y la constitución nacional le concedan con ocasión del mandato conferido y que sean necesarias para el éxito de la labor encomendada.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines señalados en este poder.

Atentamente,

EL PODERDANTE;


GILBERTO SAENZ ABRIL.

C.C.N° 5.541.949 de Bucaramanga.

ACEPTO,


JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ.
C.C. 91.292.777 B/manga- T.P. 223988 C.S.J

JORGE ALBERTO LADINO GÓMEZ
ABOGADO
CEL: 317 832 9133
jorgeladinoabogado@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL		
Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció		
SAENZ ABRIL GILBERTO		
Quien exhibió la		
C.C. 5541949		
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto.		
Floridablanca. 2019-09-18 15:36:18		
<input checked="" type="checkbox"/>	 El compareciente	
		Cod. Validación: 4c4r
		Func. 1411
 EFRAÍN FANDIÑO MARÍN NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORIDABLANCA		

